

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de agosto
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1057

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación y domicilio de los demandados es Facatativá y

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor pagare aportado

No.	LETRA DE CAMBIO	Por \$	55'000.000 =
SEÑOR	Helda Lucia Boa Portez o Jesu Anderson Rodriguez Portez		
EL DIA	30	DE	Diciembre/2019
EN	Facatativá	A LA ORDEN DE	Luis Fernando Pachón Sánchez
EXACTOS	Cincuenta y cinco millones de pesos		
<small>PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... MENOS EN TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO</small>			
Facatativá	28 Dic. 2019	SUS S.	Helda Lucia Boa Portez
Ciudad	Fecha		

No.	LETRA DE CAMBIO	Por \$	55'000.000 =
SEÑOR	Helda Lucia Boa Portez o Jesu Anderson Rodriguez Portez		
EL DIA	30	DE	Diciembre/2019
EN	Facatativá	A LA ORDEN DE	Luis Fernando Pachón Sánchez
EXACTOS	Cincuenta y cinco millones de pesos		
<small>PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A..... MENOS EN TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO</small>			
Facatativá	28 Dic. 2019	SUS S.	Helda Lucia Boa Portez
Ciudad	Fecha		

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Facatativá" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Facatativá Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Facatativá.. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3c6e465d5c09240f6fc9e92382d86d2c2d40c2be48dfe98ffd03447689a0f**

Documento generado en 31/08/2022 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>